

Libertad de educación, libertad de elección y derechos

MARÍA DOLORES GARCÍA-ARNALDOS

Se ha señalado que en una sociedad plural no puede haber libertad de enseñanza si no se garantiza la libertad de elegir entre los distintos modelos de educación que los padres pueden o deberían poder escoger para sus hijos. Cuando hablamos de libertad de educación, no puede faltar, pues, una referencia a los fundamentos morales y jurídicos del derecho de los padres a educar a sus hijos. Pero, para ello, conviene comenzar clarificando en qué consiste la libertad de educación.

Según Glenn (Glenn 2013) la libertad de educación tiene dos dimensiones complementarias. Por una parte, el derecho de los padres de elegir el modelo de educación que piensan que puede contribuir del mejor modo para que sus hijos crezcan como seres humanos. Por otra parte, el derecho de los educadores de elegir trabajar y participar activamente en una escuela que refleje sus convicciones personales y profesionales relativas a la educación. Para Glenn (2013, pág. 82) ninguno de estos dos derechos es absoluto, pero ambos son fundamentales, y cualquier sociedad libre debería respetarlos. No es suficiente dar a los padres la libertad de elegir la escuela si las opciones disponibles no se diferencian de manera que sean significativas para los objetivos educativos de una familia. El derecho de los padres a la libertad de educación es un derecho reconocido formalmente en muchísimos países del mundo y lo encontramos tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) (art. 26, n. 3), como en la Convención europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1952), (art. 2): “El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.”

También en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). (Art. 13, nº 3) “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.”

Una de las razones de los padres para elegir la educación de sus hijos se basa en la diversidad de sistemas de valores. Ya en el siglo XIX, Dewey veía la educación como “una regulación del proceso de compartir la conciencia social” (Dewey, 1897), aunque el mundo, obviamente, no estaba conectado virtualmente de la manera en que está hoy. De modo análogo, podríamos decir que la educación regula el proceso de compartir un mundo de valores, una visión del mundo.

Esta parece ser también una de las fuertes razones que avala el derecho de los educadores y de las escuelas; precisamente, el que pueden elegir educar en un ambiente que sostiene y refuerza un determinado sistema de valores o las convicciones culturales que guían una determinada educación. En ambos casos, la libertad de educación requiere libertad de elección.

Aunque el derecho de los educadores y el de los padres tiene algunas limitaciones prácticas, son derechos implícitos en la Convención europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950) (art. 9, nº 1 y 2): “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica (...) la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos. 2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.”

El problema con el que nos encontramos es que la mayoría de dichas elecciones se producen dentro del amplio espectro del pensamiento liberal, donde paradójicamente, la palabra “libertad” está notablemente ausente. Esto parece extraño, ya que se suele afirmar que el liberalismo se centra y defiende la libertad. La ausencia de esta palabra se justifica implícitamente

por los pensadores liberales de la siguiente manera: el paradigma multicultural, siendo conservador, no necesita volver a analizar la cuestión de la libertad, ya que adopta la concepción liberal de la libertad negativa, de la libertad de las reglas, de la libertad del poder estatal limitado, de la libertad de derechos. Sin embargo, al igual que ofrece una visión clasificada y restringida de culturas y grupos, también ofrece intentos de catalogar los derechos (los derechos de los individuos, los derechos de los grupos, los derechos de las culturas, etc.), pero no trata con la misma dedicación e importancia la presencia de la libertad (Gonçalves & Carpenter 2013, p. 54).

Veamos con más detalle, en primer lugar, de qué tipo de libertad estamos hablando.

Se suele caracterizar la acción humana como libre. Todos los actos humanos se consideran producto de nuestra libertad menos los actos reflejos, actos producto del inconsciente, actos realizados por personas con alteración psíquica o intelectual, que no puedan comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión.

El término 'libre' deriva del latín *liber*, el sujeto que se incorporaba a la vida en comunidad y estaba obligado a cumplir con sus deberes como ciudadano. 'Libre' era el que no poseía la condición de esclavo, era dueño de sus actos y responsable de los mismos. En este sentido, libertad era la posibilidad de poder tomar decisiones y llevar a cabo acciones sin imposiciones externas. Como señala Ferrater Mora en el Diccionario de Filosofía, la noción de 'libertad' ya parece apuntar desde el inicio a dos direcciones: "una, la de limitación; la otra, la de un poder hacer." . En ese sentido, la persona libre no está sometida a la esclavitud, con lo cual, puede participar en la vida comunitaria. A su vez, esa participación exige el cumplimiento de ciertos deberes y obligaciones, así que, si bien, por una parte, tenemos en mano las riendas de nuestra vida, por otra parte, estamos sometidos a leyes, normas y deberes que nos limitan y que, porque las respetamos, somos libres.

Podemos, de este modo, distinguir dos sentidos básicos del término libertad.

Por una parte, libertad negativa, entendida como limitación. Es la ausencia de obstáculos, barreras o restricciones. Uno tiene libertad negativa en la medida en que las acciones están disponibles para uno, es decir, cuando un individuo no encuentra oposición para realizar algo. La libertad positiva es la posibilidad de actuar, o el hecho de actuar, de tal manera que tome el control de la vida y realice los propósitos fundamentales de uno. Se trata de un poder hacer, entendido como la capacidad que tiene un

sujeto de poder llevar a cabo una acción, de elegir esto o lo otro. Mientras que la libertad negativa generalmente se atribuye a agentes individuales, la libertad positiva a veces se atribuye a colectividades, o a individuos considerados principalmente como miembros de colectividades dadas.

La idea de distinguir entre un sentido negativo y uno positivo del término “libertad” se remonta al menos a Kant, y fue examinada y defendida en profundidad por Isaiah Berlin en los años cincuenta y sesenta, por ejemplo, en su artículo de 1969, “Two Concepts of Liberty”. Desde el punto de vista ético, la libertad positiva es el tipo de libertad que está en la base de cualquier acción moral.

El análisis sobre la naturaleza de la libertad positiva a menudo se solapa con el estudio sobre la naturaleza de la autonomía y, a veces relacionadas con ellas, también el libre albedrío (Carter, 2018). El libre albedrío está estrechamente relacionado con otras dos cuestiones importantes: la libertad de acción y la responsabilidad moral. Sin embargo, a pesar de la estrecha conexión entre estos conceptos, es importante no confundirlos.

La libertad de elección es una libertad intrínseca, supone la ausencia de determinación interna previa a la acción, y la capacidad de poder decidir racionalmente nuestros objetivos. La libertad de elección es propia de los seres humanos, donde la acción no está prestablecida genéticamente por los instintos propios y comunes a la especie. Negar la libertad de elección significaría afirmar que existe algo interior que se impone a tu decisión y voluntad personal, y que no puedes superar. Por otra parte, la libertad de ejercicio se refiere a la no existencia de coacción, ni de obstáculos para la realización de la acción, es una libertad extrínseca ya que depende de algo exterior a nosotros, y es negativa pues supone siempre que no se pongan límites a la acción. Esta libertad se puede aplicar a todos los seres vivos, supone que nada exterior impide realizar una acción, es la ejecución de lo que el sujeto quiere sin entrar a examinar si el individuo es radicalmente libre. Se trata, por ejemplo, de la posibilidad de elegir entre varias opciones, como elegir distinto tipo de enseñanza, y asumir sus consecuencias de forma responsable. No obstante, si bien la palabra ‘elegir’ generalmente nos hace pensar en un acto de libertad, hay muchas influencias internas y externas que influyen en nuestras elecciones. ¿Deberíamos, por lo tanto, rendirnos a esta libertad incompleta? En líneas generales, podríamos decir que, en definitiva, la libertad se hace posible dentro de unas condiciones; toda decisión está condicionada tanto por factores internos como externos, pues siempre se realiza dentro de un determinado contexto y en relación

con unas posibilidades concretas que influyen en la toma de decisión. Pero, las condiciones en las que se da la libertad no determinan la decisión y acción del sujeto. Las condiciones o circunstancias posibilitan la libertad a la vez que establecen el límite de la libertad. De modo que, ni somos totalmente libres ni estamos totalmente determinados, las circunstancias nos condicionan, pero, a partir de tales condiciones es posible desarrollar nuestra libertad, pues solo en el arco de ciertas condiciones, que no elegimos, nos es posible realizar acciones que sí decidimos.

Otro problema relacionado con el anterior es cómo reconciliar la libertad individual con los derechos de expresión cultural colectiva.

En el debate entre igualitarios o comunitaristas y liberales, los primeros sostienen que es necesario sacrificar la libertad individual en aras de la convivencia entre iguales. En cambio, los liberales sostienen que los derechos individuales siempre deben tener prioridad sobre los fines colectivos. Los primeros afirman que la comunidad de la naturaleza humana exige un tratamiento uniforme para todos y, al hacerlo, relega la cultura a un papel de importancia marginal. Dice Bobbio (Bobbio 1993, pág. 91-92):

(...), los liberales han acusado siempre a los igualitarios de sacrificar la libertad individual, que se alimenta de la diversidad de las capacidades y aptitudes, por la uniformidad y la nivelación impuesta por la necesidad de hacer a los individuos que conviven entre sí lo más semejantes posible; en la tradición del pensamiento liberal el igualitarismo deviene sinónimo de aplastamiento de las aspiraciones, de comprensión forzada del talento, de igualación improductiva de las fuerzas motrices de la sociedad. Liberalismo e igualitarismo hunden sus raíces en concepciones de la sociedad profundamente distintas; individualista, conflictual y pluralista, la liberal; totalizadora, armónica y monista, la igualitaria. Para el liberal, el fin principal es la expansión de la personalidad individual, considerada abstractamente como un valor en sí misma; para el igualitario, el desarrollo armónico de la comunidad.

Actualmente desde otra perspectiva, según los multiculturalistas, se pone de relieve cuánto la naturaleza humana está inevitablemente configurada por la cultura y, por lo tanto, se solicita un trato igualitario para corregir la desventaja cultural. En cambio, desde posturas que sostienen la neutralidad cultural del igualitarismo liberal se descuida el papel de la cultura. Pero, si la cultura se vuelve invisible, se pasa por alto su potencial de dar lugar a prejuicios y trato injusto. Por lo que la libertad de educación no solo requiere libertad de elección, sino trato igualitario.

En el caso que nos ocupa, hay tres factores clave que subrayan la importancia de tratar la igualdad de oportunidades educativas como una preocupación independiente. Estos factores son: el lugar central de la educación en las sociedades modernas y las innumerables oportunidades que ofrece; la escasez de oportunidades educativas de alta calidad para muchos niños; y el papel crítico del estado en la provisión de oportunidades educativas. Estos factores diferencian la educación de muchos otros bienes sociales. (Shields, Newman & Satz 2017). Sin embargo, la realización del ideal de igualdad de oportunidades educativas puede verse frustrada por conceptos opuestos de lo que implica la igualdad en sí misma, y también por otros valores importantes que están en tensión con la igualdad de oportunidades educativas (por ejemplo, respetar la autonomía familiar, como hemos visto).

Por otra parte, la igualdad, a diferencia de la libertad, se basa en las relaciones y presupone para su aplicación la presencia de una pluralidad. No solo cuando hacemos ejercicio de nuestra libertad sino también cuando nos tratamos en tanto iguales, cuando nos ejercitamos en un trato igualitario, fomentamos ciertas relaciones que en el marco educativo resultan fundamentales. Precisamente, hay relaciones que juegan un papel importante en nuestras vidas personales y éticas como las que se dan en el ámbito educativo que pueden contribuir en gran medida a generar importantes deberes y responsabilidades sociales y éticas. En ese sentido, podemos entender que “libertad e igualdad sean nombradas conjuntamente como bienes indivisibles y solidarios entre sí.” (Bobbio 1993, pag. 92).

Este aspecto es relevante ya que, a pesar de todas las afirmaciones sobre el respeto a la diversidad y la autodeterminación como aspectos primarios de la libertad en la tradición occidental, estas virtudes democráticas se consideran válidas solo dentro de esa tradición, no en la elección entre tradiciones. El desafío es entender la libertad, sea del individuo o de la colectividad en un marco igualitario y pasar del nivel del ejercicio de la libertad negativa, al de la libertad positiva que contemple un compromiso social. Así lo indica también Bobbio, en su trabajo *Igualdad y dignidad de los hombres*, en el que distingue tres niveles de libertad: la libertad negativa, la libertad política y la libertad positiva. Para Bobbio, en el nivel liberal “todo ser humano debe tener una esfera de actividad personal protegida contra la injerencia de todo poder externo”. En el nivel democrático “todo ser humano debe participar de manera directa o indirecta en la formación de las normas que deberán después regular su conducta”.

En el nivel socialista “todo ser humano debe tener el poder efectivo de traducir en comportamientos concretos los comportamientos abstractos previstos en las normas constitucionales, que atribuyen este o aquel derecho”. (Bobbio 1993, pág. 43, introducción). De modo semejante Dewey (1927/ 1990). señala que lo que sucede ‘entre’ las personas está influenciado por lo que sucede ‘dentro’ de las personas, y dice que la “libertad (del yo) es la liberación segura y el cumplimiento de las potencialidades personales que tienen lugar solo en una asociación rica y múltiple con otros: el poder de ser un yo individualizado, haciendo una contribución distintiva y disfrutando a su manera los frutos de la asociación” (Dewey 1990, p. 150). Nuestra propuesta es que, más que opuestos, libertad y trato igualitario son conjuntamente bienes indivisibles y solidarios entre sí.

María Dolores García-Arnaldos

Referencias bibliográficas

- Berlin, I. (1969). "Two Concepts of Liberty", in I. Berlin, *Four Essays on Liberty*, London: Oxford University Press (new ed. 2002).
- Bobbio, N. (1993). *Libertad e igualdad*. Barcelona: Paidós.
- Carter, I. (2018). "Positive and Negative Liberty", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Summer 2018 Edition), Edward N. Zalta (ed.), URL = <<https://plato.stanford.edu/archives/sum2018/entries/liberty-positive-negative/>>.
- Dewey, J. (1897). Article five: The school and social progress. *School Journal*, 54 (1), 70–80.
- Dewey, J. ([1927] 1990). *The public and its problems*. Ohio: Ohio University Press
- Glenn, Ch. (2013). "Cosa significa davvero la libertà d'educazione", *Vita e Pensiero*, 6, pp. 81-90
- Gonçalves, S., & Carpenter, M. A. (Eds.). (2013). *Diversity, Intercultural Encounters, and Education*. Routledge.
- De Groof, J., & Glenn, C. L. (2003). *Un difficile equilibrio. Sistemi scolastici e libertà d'insegnamento nell'Europa continentale e mediterranea*. Armando Editore.
- Glenn, C. L. (2002). *The ambiguous embrace: Government and faith-based schools and social agencies* (Vol. 26). Princeton University Press.
- Schmidtz, D. (ed.). (2017). *The Oxford Handbook of Freedom*, New York: Oxford University Press.
- Shields, L., Newman, A. and Satz, D. (2017). "Equality of Educational Opportunity", *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Edward N. Zalta (ed.), URL = <<https://plato.stanford.edu/archives/sum2017/entries/equal-ed-opportunity/>>.